INFIDELITAS Esbozo para la historia de un concepto en los siglos XIV y XV1

LUIS ROJAS DONAT Instituto Profesional de Chillán

I. ORBIS CHRISTIANUS

El período comprendido entre la mitad del siglo XII y principio del XIV, es considerado como la época clásica de la Edad Media. La civilización de la Europa cristiana alcanzó su apogeo y equilibrio, de acuerdo con sus límites físicos, intelectuales, sociales y políticos. Pero esta unidad y equilibrio, manifestado en la consolidación del sistema feudal, en la formación de grandes centros intelectuales que reúnen a hombres diversos y de diversos lugares, en la conciliación de la Revelación con el razonamiento, en la armonía que se busca en las figuras de Cristo como Dios y hombre, en fin, todo ello es frágil. El mundo que ha llegado a crear la civilización de la Europa medieval es feble e inestable.

Bajo esta fachada armónica, de modo lento, emerge subrepticiamente una inversión de valores que atenta contra los cimientos mismos de aquella sociedad: la aparición de la moneda y los crecientes intercambios comerciales en un mundo que se ha construido hasta aquí casi exclusivamente rural, compromete los fundamentos del orden social; el fortalecimiento de las monarquías cristianas, producto de un primigenio espíritu nacionalista, disgregan la respublica christiana y fomentan el nacimiento y desarrollo acelerado del espíritu laico, que pone en juego la cohesión de la Cristiandad.

Con el advenimiento del siglo XIV, comienzan los llamados "tiempos difíciles", aquella época descrita inolvidablemente por Johan Huizinga. El efímero equilibrio del *orbis christianus* se rompió, viéndose arrastrado a una

l El presente artículo forma parte de los capítulos IV y V de la tesis de Magister en Historia que el autor presentó al Instituto de Historia de la Universidad Católica de Valparaíso en 1986 y que dirigieron los Drs. Rodolfo Urbina Burgos y Héctor Herrera Caias.

Agradezco públicamente el apoyo prestado por el Instituto Profesional de Chillán para la feliz conclusión de esta investigación.

larga era de desórdenes e inestabilidades que agotarán el espíritu de la Europa bajo-medieval, convirtiéndola en un organismo cansado. Los acontecimientos que ocupan la atención son, en su mayoría, procesos de long durée, persistentes y agobiantes: el gran Cisma de Occidente, de sensibles repercusiones, uno de los más graves acontecimientos que le hayan sobrevenido a la Iglesia; la Guerra de los Cien Años, la más dura prueba que la historia haya presentado a Francia, seguida de miseria en los campos y en las ciudades; las monarquías buscan la emancipación de la tutela impuesta por el Papa, terminando así con la soberanía medieval del Pontificado; el Feudalismo mostrará ciertas fisuras ante la relajación de los vínculos de dependencia personal y territorial; comienzan a advertirse los débiles y crueles mecanismos demográficos que van asociados a los efectos de una contracción prolongada de la economía. El hambre y la muerte se enseñorean periódicamente con una población estructuralmente mal alimentada; son en fin. la Guerra, la Peste, el Hambre y la Muerte, la expresión real y cotidiana de los cuatro inetes del Apocalipsis (a fame, bello et peste, libera nos, Domine). Junto a la duda y la desesperanza en materia de fe, todo indicaba que los tiempos no son buenos.

Varios de estos y otros procesos que suceden durante los largos siglos medievales, fueron cooperando para que en este mundo se fuera consolidando una actitud hostil hacia lo desconocido, considerado en la cultura popular dentro de los ámbitos patrimoniales de las fuerzas demoníacas. Dichas condiciones crearon el clima de encierro que define a esta sociedad arraigada a la tierra. El concepto que engloba el ambiente histórico de esta época, es según Jacques Le Goff, la clôture, un verdadero claustro amplio en la perspectiva geográfica, pero restringido desde el punto de vista mental, ideológico. L'Horizon géographique est un horizon spirituel².

Es difícil probar cualquier generalización histórica, pero el espíritu que reinaba en Europa a mediados del siglo XV era una sensación permanente de cansancio e inseguridad. Le Goff sostiene: "lo que domina la mentalidad y sensibilidad del Medievo, lo que determina en esencial de sus actitudes, es el sentimiento de su propia inseguridad. Inseguridad material y moral, de la que, según la Iglesia, no existe ninguna alternativa sino, apoyarse en la soli-

JACQUES LE GOFF: La civilisation de l'Occident medieval (Paris, 1964) p. 177; Mercaderes y Banqueros en la Edad Media (Buenos Aires, 1963); PIERRE CHAUNU: La expansión europea. Siglos XIII al XV (Barcelona, 1977); CHARLES VERLINDEN: Précédents médievaux de la colonisation en Amerique; GEORGES DUBY: L'an Mille (Paris, 1967); EDMOND POGNON: L'an Mille. Memoires du passé pour servir au temps présent (Paris, 1947); NORMAN COHN: En pos del milenio. Revolucionarios y anarquistas místicos de la Edad Media (Barcelona, 1972); ROBERT BOUTRUCHE: Seigneurie et Feodalité (Paris, 1968); PIERRE RICHE: Education et Culture dans l'Occidente barbare. VI-VIII siècle (Paris, 1962); JAMES BOWEN: Historia de la Educación occidental (Barcelona, 1976); JACQUES PIRENNE: Les grands courants de l'Histoire Universelle (Paris, 1964); JOHAN HUIZINGA: El otoño de la Edad Media (Madrid, 1979); ORONZO GIORDANO: Religiosidad popular en la alta Edad Media (Madrid, 1983); JOSEPH HOEFFNER: La Etica colonial española del siglo de oro (Madrid, 1957).

daridad del grupo, en las comunidades de la que se forma parte, evitar el rompimiento de esta solidaridad por la ambición y el egoísmo. Inseguridad fundamental que es, en definitiva, aquella de la vida futura, que a nadie le está asegurada y que ni siquiera las buenas obras y la buena conducta garantizan"³.

En esta misma línea, es atingente recordar que la Danza de la Muerte alcanzó gran difusión durante el siglo XV. Por eso es que "al terminar la Edad Media —dice Huizinga— una tristeza sombría gravita sobre las almas de la gente, una amarga melancolía es el tono fundamental de la vida ... Dondequiera que se busque, en la tradición literaria de aquel tiempo, en los historiadores, en los poetas, en los sermones, en los tratados religiosos, e incluso, en los documentos, casi no parece haberse conservado en ellos otra cosa que el recuerdo de las dimensiones, del odio y la maldad, de la codicia, la rudeza y la miseria⁴". Asimismo, en similar espíritu se expresaba, a mediados del siglo XV, el arzobispo de Florencia, Antonino (1389-1459), sobre la situación del orbis christianus, dividido por las luchas insensatas de los príncipes cristianos; éstas devastaban la Cristiandad y la debilitaban frente al mundo pagano con inacabables guerras y rivalidades: Lo que el uno posee justa y pacificamente y viene poseyendo de antiguo, otro, de improviso, lo ocupa y arrebata por la violencia, pese a lo cual sus confesores ... ¡le absuelven! ... ¿Quién puede disculpar esto? yo no sé qué contestar. ¡Que obren con cuidado y se prevengan! De lo contrario, es de temer que arrastrarán a innumerables pueblos consigo al infierno⁵.

II. DES-ENCIERRO DEL ORBIS CHRISTIANUS

En un universo tan inseguro, pleno de contradicciones y antogonismos, el orbe cristiano encontró un nuevo espíritu que comenzó a animar a ciertos hombres aventureros, representantes de un mundo en proceso de cambio. La civilización europea bajo-medieval aprendió a abrir lentamente sus puertas al mundo exterior, ansiosa de novedades, deseosa de conocer el limes del mundo conocido; es un vuelco al exterior, tanto geográfica como espiritualmente. Este impulso extramuros es el que da origen a la Epoca Atlántica,

JACQUES LE GOFF: La civilisation de l'Occident medieval (Paris, 1964) p. 397. "La Chrétienté médiévale, jalouse de son Dieu, est loin de l'oecuménisme" (p. 196).

⁴ JOHAN HUIZINGA: El Otoño (n.2), p. 46. Véase capítulo X: "La imagen de la muerte" y I: "El tono de la vida".

⁵ Summa Theologica, III, tit. III, cap. II, "Proemium", col. 180 apud J. HOEFF-NER: La Etica (n.2), p. 84. The Cambridge Medieval History (Cambridge, 1964) cap. XX: "Political Theory in the later middle ages" by Harold J. Laski, p. 620-645.

período en el que se asientan las bases primarias de ese paulatino cambio de escenario del Mediterráneo al mare tenebrosum.

Los escasísimos personajes que se movilizaban eran algunos improvisados mercaderes, muchas veces gente desarraigada, muy heterogénea que era vista con suspicacia por todo el mundo⁶. Trasladábanse de aquí para allá a extraños lugares, a menudo con extrañas mercancías, traficando con cosas prohibidas, cometiendo usura. El pueblo desconfiaba de estos extranjeros sin patria y sin hogar⁷. Estos homines duri⁸ poco a poco llegaron a romper el encierro en que permanecía la sociedad rural de Europa. Fueron estos deambuladores los que trajeron noticias de exóticos lugares y presentaron al hombre medieval, a través de relatos fabulosos, extraños pueblos que habitaban regiones tan alejadas del orbis christianus que, probablemente, hasta Dios las habría excluido de la civitas Dei. Eran aquellos espacios que hasta el mismo Ptolomeo había ignorado en su Geographiae, y que permanecieron ocultas para el europeo hasta la época de los grandes descubrimientos.

Asimismo, los efímeros contactos efectuados por los mercaderes latinos en el Mediterráneo oriental, ni los intercambios que lograron establecer los comerciantes árabes en el espacio marítimo durante los siglos VIII, IX y X, como tampoco los relatos de los viajes recopilados en la tradición oral, plenos de grandilocuencias, ni las relaciones de las misiones dominicas y franciscanas en Asia, no lograron formar una imagen exacta de los pueblos ajenos al orbis christianus. La visión maravillosa con que, generalmente, iba adornado el relato, contrastaba vivamente con el ambiente pobrísimo en que se

^{6 &}quot;La desconfianza hacia el extranjero fue, dice Michel Molla, el más grave obstáculo al trato entre los hombres de sociedades diferentes ... los mercaderes no podían visitar más que las ferias y mercados fijados por la autoridad, alojarse durante una estancia máxima de tres meses en casas señaladas para este fin ... El comerciante no va adonde quiere y frecuentemente no rebasa las fronteras del país, se conocen los lugares fronterizos de intercambio en los que los nómadas depositaban sus mercancías en el suelo y se retiraban para no entrar en contacto con el extranjero": Historia Universal de las Exploraciones (Madrid, 1967) p. 259. Cabe recordar, que en Asia no se conoció esta desconfianza por el extranjero.

⁷ "Peuple inquiétant dont l'Eglise, dont les moralistes se méfient. Le pèlerinage lui-même, qui couvre souvent le simple vagabondage, la vaine curiosité—forme médiévale du tourisme— est aisément suspect ... le seu! pèlerinage qu'il admet [Honorius Augustodunensis, siglo XIII] "c'est celui qui a pour cause et objet la pénitence": J. LE GOFF: La civilisation (n,2), p. 173.

Así los nombra el cronista ALBERT DE METZ, apud CARLO CIPOLLA: Historia económica de Europa (Barcelona, 1979) cap. I, p. 13. Y no podía ser de otro modo. Sabido es que son los contingentes de desadaptados, marginados de los sectores productivos los que, perdiéndolo todo o nada, dejando familia o huyendo en la ilegalidad, se lanzan en busca de nuevos horizontes. En una sociedad dominada por el inmovilismo geográfico, el sentimiento xenofobo surgió espontáneamente. El mercader europeo de antes del siglo X, es un aventurero desarraigado e inescrupuloso; sus negocios no son sino ocasionales, de poca monta e irregulares y, por lo mismo, especulativos. Habrá que esperar el siglo XIII para encontrar el gran comercio italiano, acontecimiento que preludia precozmente el mundo moderno.

desenvolvía la vida del orbe cristiano. Las ciudades árabes de España, especialmente Toledo, eran las más importantes de Europa desde todo punto de vista. El europeo veía con pesadumbre la triste experiencia en que se debatía la vida de la Cristiandad frente a la opulencia que mostraba la vida de pueblos infieles. En un ambiente dominado por la violencia, la superstición y el primitivismo, no faltaba de cuando en cuando algún elemento expiatorio, a menudo visualizado en el persona de los judíos, considerados durante la Edad Media como la comunidad deicida y particularmente odiada por sus actividades económicas.

Así, pues, no es sorprendente que uno de los hechos que caracterizan el paso de la Edad Media a los Tiempos Modernos, a saber, el proceso de los descubrimientos geográficos, esté precedido por la figura de comerciantes-navieros italianos que, aprovechando el movimiento de las Cruzadas, se interesaron en explotar las posibilidades económicas que ofrecía la progresiva decadencia del Imperio bizantino. La talasocracia que surgió de las ciudades Venecia, Génova, Pisa, Florencia, Nápoles, cubrió todo el Mediterráneo oriental, hegemonía que no habría de durar demasiado por cuanto la expansión turca, de arrollador avance, la desplazaría de esa zona. Sólo entonces la presencia de mercaderes y, navegantes italianos se intensifica en Occidente, en grado creciente, en las costas ibéricas: Sevilla, Jerez, Cádiz, Lagos y varios lugares del Algarve portugués. A partir de fines del siglo XIII, la decisiva influencia que estos extranjeros comenzaron a ejercer en la población aristócrata de la zona andaluza, hizo posible una red de tráfico mercantil que llegaba hasta Flandes, Marruecos, las Azores, las Canarias.

Sin embargo, no es pura y simple presencia de comerciantes semi-aventureros, sino de mercaderes-empresarios —incluso algunos de ellos con rango nobiliario— que se establecen primero en Sevilla, luego en Jerez y posteriormente en las restantes ciudades marítimas hispanas, trayendo consigo sus capitales, métodos comerciales y sus técnicas náuticas⁹.

No escapa a esta influencia notable el reino lusitano que, desde fines del siglo XIII, se ha desembarazado de la presencia de musulmanes en el último bastión moro del Algarve. Portugal, un poco antes que Castilla, reunió en mejor medida las condiciones políticas, económicas y sociales —aunque no demográficas— que eran necesarias para emprender una política expansiva en la dirección natural que llevaban ya los acontecimientos de la Reconquista.

Después que Fernando III el Santo reconquista Sevilla en 1251, los genoveses llegan a tener un barrio propio y privilegios, convirtiendo al puerto fluvial en su principal centro de operaciones. Cfr. FLORENTINO PEREZ-EMBID: Los descubrimientos en el Atlántico y la rivalidad castellano-portuguesa hasta el tratado de Tordesillas (Sevilla, 1948); J. H. PARRY: La época de los descubrimientos geográficos (Barcelona, 1964); ANTONIO RUMEU DE ARMAS: Piraterías y ataques navales contra las islas Canarias (Madrid, 1947) 2 tomos y España en el Africa Atlántica (Madrid, 1957) 2 tomos.

III. JUICIO GENERAL SOBRE LOS INFIELES

Durante la Baja Edad Media, la unidad que había caracterizado al mundo altomedieval comenzó a romperse proliferando las herejías y haciéndose visible grupos que estaban fuera de la comunidad cristiana. La definición de la infidelidad se planteó de un modo terminante tomando como criterio, no las diversas interpretaciones, sino la oposición a la fe. Santo Tomás partía de esta premisa, pues, a una misma verdad puede oponerse un número ilimitado de errores, volviéndose irrealizable la clasificación 10.

Los conceptos que caben en este análisis son precisamente la expresión concreta de aquella distinción teológica in abstracto que el Doctor Angélico estableció: gentiles, es decir, aquellos infieles negativos que llevan consigo el estigma de la infidelitas por mero desconocimiento, pero no tienen razón de pecado (2.2q, 10 art. 8). En segundo lugar, los que habiendo recibido el Evangelio, no lo acogen sino que lo rechazan, como es el caso de los judíos (Ibidem). Una tercera variante es la de aquellos que no solamente rechazan la fe, sino que la repudian y combaten, como los sarracenos, turcos, etc. Esta acepción es la que primó en casi todos los tratadistas medievales y bajo-medievales cuando se referían a los no cristianos. La Europa medieval no conoció, sino tardíamente, otros infieles que no fueran los judíos, perseguidos en todas partes durante los siglos XIV y XV, y los musulmanes, enemigos seculares de los cristianos con excepción de aquellos mudéjares sometidos en los reinos españoles, con un estatuto jurídico especial11.

La tricotomía entre gentiles, judíos y herejes—todos ellos considerados genéricamente infideles— se fue repítiendo en casi todos los teólogos bajo-medievales, especialmente los escolásticos¹². La doctrina llegó al siglo XVI con toda carga recogida en la trayectoria seguida por el orbis christianus en la Edad Media. En general, todos los pueblos que estuvieron fuera de los límites de la Cristiandad, seguían considerándose infieles enemigos de los cristianos. Los efímeros contactos con zonas extra muros, no permitieron al hombre medieval conocer gentes de otras religiones, por lo que inevitable que éstos se identificasen con los infieles tradicionalmente conocidos y repudiados. De este modo se explica la vinculación entre infidelidad y barbarie¹³.

[&]quot;intelligi infidelitas secundum contrarietatem ad fidem"; por esto es que todo aquel que no profesa la verdadera fe es un infiel. "fides est virtus cui contrariatur infidelitas": Thomas: Summa Theologica, II, II, 10, 1.

¹¹ Cfr. AMERICO CASTRO: España en su Historia. Cristianos, moros y judios (Buenos Aires, 1948) y La realidad histórica de España (México, 1954); CLAUDIO SANCHEZ-ALBORNOZ: España, un enigma histórico (Buenos Aires, 1956).

^{12.} Antonino de Florencia, Silvestre Prierias, Tomás de Vio "Cayetano", Francisco de Vitoria, Domingo de Soto, Bartolomé de las Casas, Melchor Cano, Pedro de Sotomayor, Francisco Suarez, etc.

^{13.} Cfr. CHRISTIAN DELACAMPAGNE: Racismo y Occidente (Barcelona, 1983); PIERRE RENOUVIN: Histoire (n. 2); LE GOFF: La civilisation (n.2) cap. Cristiandad-Islam, p. 183-191.

Sólo promediando el otoño medieval, durante el siglo XV, surgieron tenues excepciones: los huanches de Canarias considerados indígenas pacíficos y potencialmente cristianos; los chinos del Gran Khan, bien considerados por los relatos de Marco Polo y por las esporádicas —a veces falsas—noticias introducidas en la Cristiandad por algunos mercaderes¹⁴; los súbditos de un legendario aliado de los cristianos, ubicado más allá de las zonas sarracenas del Norte de Africa, el Preste Juan¹⁵.

Los negros no pueden ser incluidos en la clásica tricotomía. Estaban todavía -y lo estarán por varios siglos- fuera de los cánones cristianos, como si Dios los hubiera ignorado en el momento de la Creación. En ellos comparece un elemento que está, ciertamente, ajeno a la infidelidad, pero que pesa negativamente: la pigmentación de la piel. Esto era signo de subhumanidad y su cautiverio no causó escrúpulos sino varios siglos más tarde. La infidelitas en ellos era un asunto secundario, pero inseparable. La naturaleza misma los había creado para ser sometidos. La teoría aristotélica estaba más que corroborada por la fortaleza física de los negros, su primitivo estadio cultural v sus rústicas costumbres. Desconocemos si para ellos hubo consideración como en el caso de los huanches, pues a éstos se les consideró potencialmente cristianos. Nos parece que, para las Canarias, influyó de manera positiva precisamente el color cobrizo de la piel y no negro de dichos indígenas. Con todo, la condición religiosa del negro no fue objeto de controversias porque en ellos primó el peso de la esclavitud por sobre la infidelitas16

Distinguimos en la concepción global del orbis christianus dos vertientes que vienen a confirmar el fondo histórico-espiritual de la Europa cristiana: por una parte existe una dimensión confesional que separa a los hombres

¹⁴ Este relato y otros fueron insuficientes para difundir una idea exacta de los pueblos orientales. A veces esta imagen fue francamente falsa. Las fuentes permiten deducir esta ignorancia junto a una secreta esperanza de compatibles intereses, como lo demuestra la carta de Paolo Martins, en 1474 y otra sin fecha a Colón: "... se irá a los dichos reyes y príncipes, que estan muy ganosos, más que nos de haber tracto e lengua con cristianos destas nuestras partes, porque gran parte de ellos son cristianos". Apud B. LAS CASAS: Historia de las Indias, lib. I, cap. 12.

¹⁵ Este curioso personaje es, a nuestro juicio, una prueba más del clima del orbis christianus frente a los infieles, el ánimo de aferrarse a una ilusión que parece realidad en la mentalidad de los cristianos. El descubrimiento, en 1444, de un río que se suponía ser el Nilo —en realidad, el Senegal— abrió las esperanzas de establecer contacto con este monarca en Abisinia. PEDRO DE LETURIA: Las grandes bulas misionales de Alejandro VI, 1493, en Biblioteca Hispana Missionum 1 (Barcelona, 1930).

En la bula Romanus Pontifex (1455) de Nicólas V, los negros son incluidos dentro de los infieles enemigos del nombre de Cristo. Cfr. JOAO MARTINS DA SILVA MARQUES: Descobrimentos Portugueses. Documentos para sua historia (Lisboa, 1944) I, 503-8. CHARLES VERLINDEN: L'esclavage dans la Péninsule iberique au XIV siècle, en Anuario de Estudios Medievales 7 (Barcelona, 1970-1), p. 577-592 y L'esclavage dans le monde iberique medieval, en Anuario de Historia del Derecho Español 4 (Madrid, 1934).

de una manera tajante en cristianos o infieles; las distinciones teológicas de clases de infieles no eran patrimonio del hombre común, porque su opinión estaba sumida en esta vertiente, de modo que el concepto de infiel se determinaba de forma que a nosotros hoy nos parece inexacta y arbitraria¹⁷.

Junto a ésta, existe una dimensión geográfica que tiene su expresión más genuina en el concepto de orbis christianus; en él se encuentran todos los fieles, oekumene cobijador del género humano tenido en cuenta en la Creación. Fuera de sus límites se esparcía la inmensidad de las estepas, las penumbras, el desierto, el calor, las aguas, zonas inhabitable y demoníacas (antipodas), cuyos moradores no podían ser sino infieles. La vida en aquellos lugares dejados de lado por Dios, debía ser bestial¹⁸.

Así, pues, las fronteras del orbis christianus estaban en estrecha relación con los ámbitos de la fe. La concepción cristiana de la vida, del mundo, el hombre y Dios, era el parámetro que establecía el limes geographicum de la Cristiandad. El concepto estaba definido en términos históricos, ideológicos, religiosos, culturales, los que habían ido identificándose con una zona del mundo conocido. El precario e inexacto conocimiento geográfico universal jerarquizó las zonas del oekumene, bajo el signo trinitario de la naturaleza divina.

El tripartismo se fundaba en la Santísima Trinidad, en los tres hijos de Noé, en los tres reyes magos, que a juicio de San Agustín, constituían hitos que fijaban un eje conductor de la historia del mundo. El mapamundi era: Europa, Asia y Africa, división cualitativa, que planteaba la preeminencia de Europa en las Artes, Religión, Filosofía, etc. Asia aparece a los ojos de los europeos como la cuna de la Humanidad, paraíso de Adán, matriz de civilizaciones, riqueza y abundancia; no obstante, subordinada al prestigio de Europa. Africa, negra, servil, pobre y primitiva se la veía postrada a los pies de la diosa Europa¹⁹.

[&]quot;La tendance de la Chrétienté a la clôture apparaît bien dans son comportement avec les paiens"; en efecto, el mundo pagano estuvo, por mucho tiempo, velado a los ojos de los europeos; sólo significó un lugar para proveer de esclavos que se comerciaban en la Cristiandad. "Cette société fermée, opaque et hostile aux autres, a été malgré elle une éponge, un champ fertilisé, par les infiltrations étrangères": LE GOFF: La civilisation de l'Occident Medieval (Paris, 1964), p. 196.

¹⁸ En Europa se le llamaba monstruo a todo hombre ajeno al orbis christianus. "Demonio-Infiel" es una vinculación inseparable. Está en la Patrística, en San Agustín, por doquier en los decretos papales, en los breves, en las bulas, en las actas conciliares, en las sumas de los teólogos, en la vida cotidiana de los fieles. "A partir de las Cruzadas y de manera más clara a partir del siglo XIII —dice Delacampagne—, no hay infiel que no esté endemoniado. Desde entonces, el "otro" no comunica en modo alguno con la interioridad cristiana, carece de interioridad, puesto que no es hombre. Sólo es pura exterioridad, obstáculo en el camino de la Salvación": C. DELACAMPAGNE: Racismo y Occidente (Barcelona, 1983), p. 78-9.

¹⁹ A partir del siglo XIII, el Derecho romano se conoce y estudia profusamente en Europa. De aquí que, unido al conocimiento de pueblos en estadio primitivo, los teólogos y juristas aplicaran a sus miembros el duro vocabulario de la servidumbre. Las

Detrás de esta concepción europocéntrica, se quiere dar importancia a la expansión europea, que ha venido tomando paulatino auge en el período bajo-medieval. Además, fluye en todas estas manifestaciones una arraigada intolerancia que acompaña la imagen que los cristianos se forman de los pueblos extra-europeos.

IV. POSESION DE TERRITORIGS DE INFIELES

La intelectualidad de la Europa bajo-medieval, no conociendo otras gentes con confesiones distintas, tendió a considerar como cuerpos extraños a aquellos y de una u otra manera, los vinculó a los ya conocidos: los judíos, rechazados por sus vinculaciones financieras y vistos como responsables de la muerte de Cristo; los musulmanes, enemigos acérrimos de la fe cristiana en estado permanente de guerra santa. Mucho menos conocidos, los tártaros o mongoles, desde el siglo XIII, amenazaban con invadir a Europa²⁰. Así, el juicio general sobre los pueblos infieles, estuvo siempre determinado por el fuerte europecentrismo del *orbis christianus*. La infidelidad, como concepto distinto del Judaismo y el Islamismo —única referencia posible en los estrechos márgenes de la Europa medieval—, era algo muy difícil de concebir y su comprensión, en el mejor de los casos, patrimonio solamente de teólogos. El infiel desarrollado por la teoría del Derecho Natural, era un ente abstracto, incomprensible y no conocido²¹.

obras de Aristóteles, vertidas al latín por San Alberto, fue otra de las circunstancias que acompañaron la divulgación de la doctrina acerca de la servidumbre natural. SILVIO ZAVALA: Servidumbre natural y libertad cristiana según los tratadistas españoles de los siglos XVI y XVII (Buenos Aires, 1944) y Aristotle and the American Indians (Londres, 1959).

Sobre estos pueblos en el espíritu de la presente investigación, J. HOEFFNER: La ética colonial española del siglo de oro (Madrid, 1957): A. CASTRO: La realidad histórica de España (México, 1954) y España en su historia. Cristianos, Moros y Judíos (B. Aires, 1948); CLAUDIO SANCHEZ-ALBORNOZ: España, un enigma histórico (B. Aires, 1956); P. RENOUVIN: Histoire des relations internationales (París, 1953), tomo I; P. DE LETURIA: Las grandes hulas misionales de Alejandro VI, 1493 (Barcelona, 1930).

²¹ La doctrina sobre los infieles no tiene un carácter sistemático ni orgánico, sino que partiendo de diversas opiniones sostenidas en distintos momentos por teólogos y juristas, puede establecerse un juicio general que la Cristiandad tenía durante la Edad Media. Sobre esto, SILVIO ZAVALA: introducción a De las islas del mar océano de Juan López de Palacios Rubios (México, 1954); VENANCIO CARRO: La Teología y los téologos-juristas españoles ante la conquista de América (Madrid, 1944); J. HOEFFNER: La ética colonial española del siglo de oro (Madrid, 1957); ALFRED VANDERPOL: La doctrine scolastique du droit de guerre (París, 1949); E. NYS: Les origines du droit internacional (Brusclas, 1894).

Los que participan de la condición humana de los infieles se encuentran: Inocencio IV, Tomás de Aquino, Agustín Triunfo, Durando, Tomás de la Argentina, Ricardo de Mediavilla, Pedro de Palu, Capreolo, etc. En cambio, los de la postura opuesta: Fnrique de Susa, Egidio Romano, Gregorio Armirense, Duns Scoto, Ricardo Fitzralph, Santiago de Viterbo.

A medida que la Europa comenzó a tener contacto y noticias de pueblos infieles ad partes Africae, a través de las relaciones de los viajes —casi todas por tradición oral y algunas escritas— surgieron imagenes de gente cuyo estadio cultural veíase tan distinto respecto del de los musulmanes del Norte del Africa y medio Oriente, y más aún, con el descrito por Marco Polo y otros de Asia. El concepto que el europeo se formó de pueblos infieles—inclusive los huanches— fue bastante distinto de aquellos tradicionalmente conocidos (judíos y musulmanes). Comparecían negativamente varios factores: su infidelidad misma, sus rudimentarias condiciones materiales, su primitiva organización política, etc. Los navegantes que tuvieron los primeros contactos—gente ruda, aventureros—, no pudieron formarse ninguna otra imagen sino en primitivismo que implicaba una carencia de todo derecho.

Sería una exageración pensar que estos marinos tuvieran conocimiento de la doctrina desarrollada por los teólogos y juristas medievales acerca de la infidelidad. Mas, es claro que flotaba en los espíritus, fuera entre doctos y rústicos, un marcado europocentrismo de carácter cristiano, perspectiva mediante la cual era valorada toda cultura.

Las expediciones que, desde Lancelotto Mattocelo en 1312, incursionaron las costas del Norte de Africa, efectuaron piratería, saqueos, salteos, etc.; genoveses, catalanes, mallorquinos, andaluces, normandos, castellanos y portugueses, adoptarón la práctica heredada del mundo antiguo y proyectada durante casi toda la Edad Media por la doctrina agustiniana —recogida en la recopilación más completa del Derecho de Guerra cristiano-medieval, el Decreto de Graciano (1139 · 1142)²² de hacer esclavos a los prisioneros cogidos en guerra contra infieles (la "guerra romana").

Las expediciones que proliferaron durante el siglo XIV, muestran fehacientemente la falta de escrúpulos de los cristianos respecto a los derechos de los pueblos que habitaban allende el limes geographicum medieval: se trata del salteo sobre la costa africana. Dicha práctica era considerada como una cosa normal y lícita "como podría serlo hoy —dice A. García Gallo—la de animales salvajes para abastecer los "zoos", porque evidentemente a aquellos infieles no se les reconocían más derechos que hoy a las fieras"23.

J. HOEFFNER: La ética colonial española del siglo de oro (Madrid, 1957), p. 73. A. VANDERPOL: La doctrina scolastique du droit de guerre (París, 1949), p. 287-199.

²³ ALFONSO GARCIA GALLO: Las bulas de Alejandro VI y el ordenamiento jurídico de la expansión portuguesa y castellana en Africa e Indias, en Anuario de Historia del Derecho Español 27-28 (1958), p. 620. El autor informa, en una extensa nota, de expediciones de salteo a las Canarias, desde fines del siglo XIV, con la figura de Alvaro Becerra, recogida en la información y probanza realizada en Sevilla por el pesquisidor Esteban Pérez de Cabitos en 1477, para determinar a quien pertenece el señorío y conquista de la isla de Lanzarote. También en la Crónica del rey Don Enrique III de Castilla e de León, año 1393, cap. 20, en Biblioteca de Autores Españoles LXVIII (Madrid, 1953), p. 214. A. RUMEU DE ARMAS: España en el Africa Atlántica (Madrid, 1957), p. 44 cita a Ibn Jaldún: Prolegómenos: "ha llegado a nuestra noticia, que unos barcos de los francos pasaron por las islas a mediados de este siglo VIII de la Egira [o sea, hacia 1372] y que habiendo combatido con sus habitantes, raptaron y cautivaron a algu-

En efecto, estas actividades —que A. Rumeu de Armas llama Cabalgadas²⁴—las describe contemporáneamente (mediados del siglo XV) Luis de Cadamosto: dichiarando che avanti che fosse ordinato questo traffico solevano le caravelle di Portogallo venire a questo golfo d'Arguim armate, quando quattro, e quando più e saltavano in terra di notte, e assativano alcuni villaggi di pescatori, e anche scorrevano fra terra; in modo che prendevano di questi Arabi, si maschi, come femine, e conducevangli in Portagollo a vendere; e così facevano per tutta l'altra costa, e più avanti, che tien dal detto capo Bianco fino al río di Senega...²⁵. No cabe duda de que aquellos infieles no se les reconocían los derechos que los teólogos tomistas venían desarrollando desde fines del siglo XIII. La distinción entre tipos de infieles —gentiles e infieles— establecida por el Doctor Angélico²⁶, no había convencido

nos de ellos, parte de los cuales vendieron más tarde en las costas del Magrib Al Aqsa [actual Marruecos]. Estos cautivos vendidos [pasados al servicio del Sultán], una vez que aprendieron la lengua árabe dieron noticia de sus ideas ..." Rumeu de Armas deduce que los saqueadores son mallorquinos y se trata de un tráfico esclavista. No hay testimonio de sus incursiones pero sí de sus arribos. En la crónica de PIERRE BOUTIER: Le Canarien que relata la expedición de Jean de Bethencourt y Cadifer de la Salle (1402-1405) para conquistar las islas Lanzarote, Fuerteventura y Hierro dice: "Et mesmèment se partir il, la saison avant que nous venissont par dessà, un bateau avec xv compaignons dedans d'une de nos isles nommée Erhane [Fuerteventura] et s'en alère au cap Bugeder, qui sciet on royaume de la Guynove [Guinea] a xii lieus près de nous et là prinstrent des gens du pais et s'en retournerent à la Grant Canare, là où ils trouèrent leurs compaignons et leur navire qui là les attendoient" [Y también partió de aquí, en época anterior a la que nosotros viniéramos, una chalupa con quince compañeros desde una de las islas llamada Erbania, y se dirigieron al cabo Bojador, que se halla en el reino de Guinera a doce leguas de este archipiélago, y allí apresaron algunos naturales, regresando a Gran Canaria, donde hallaron la nave con sus compañeros que esperaban]. Edición de P. Margry: La conquête et conquérants des iles canaries (París, 1896) apud A. RUMFU DE ARMAS: España en el Africa Atlántica (Madrid, 1957), p. 50. Estos compaignons, dice el investigador, son piratas, y la época hace suponer que las islas estaban infestadas de ellos; éstos no pueden ser sino españoles andaluces. En la misma fuente, año 1405: "... et là dessendit mongr. de Bethencourt et ces gens, et furent bien huit lieus deden le pais, et prindrent homes et femes qu'ilz amenerent avec eulz..." [Y Bethencourt descendió allí con su gente y se adentraron tierra adentro a lo menos ocho leguas, donde cogieron hombres y mujeres que luego se llevaron]. Ed. G. Gravier: Le Canarien (Rouen, 1874) apud A. RUMEU DE ARMAS: España en el Africa Atlántica (Madrid 1957), p. 56.

²⁴ Cfr. A. RUMEU DE ARMAS: Piraterias y ataques navales contra las islas Canarias (Madrid, 1947) I passim. También su España en el Africa Atlántica (Madrid, 1957), tomo I passim.

²⁵ Cadamosto: Navegazioni, 1ª (1455) apud JOAO MARTINS DA SILVA MARQUES: Descobrimentos portugueses, I, p. 182-3. Otro testimonio en p. 177 et passim. El navegante dice, además que el tráfico de esclavos negros es propiciado por los autóctonos y los mismos árabes que reciben pingües ganancias.

²⁶ La distinción clave es que hay dos tipos de infidelidad, una por ignorancia y otra por oposición. "Infidelitas dupliciter accipi potest uno modo, secundum puram negationem: ut dicatur infidelis ex hoc solo quod non habet fidem". Estos infieles son illis qui nihil audierunt de fide, non habent rationem pecati, sed magis poenae...". La otra infidelidad se entiende secundum contrarietatem ad fidem: quia scilicet aliquis repugnat auditui fidei vel etiam contemnit ipsam. Thomas: II, II, II, I. Sobre su doctrina en relación con el tema D. VENANCIO CARRO: La Teología y los teólogos-juristas españoles ante la conquista de América (Madrid, 1944), I, p. 137-228. J. HOEFFNER: La Etica colonial española del siglo de oro (Madrid, 1957), passim.

aún a la mayoría de los teólogos, canonistas y seglares, quienes, como el hombre común en general, veían estas prácticas con el prisma de la teoría teocrática, absorbidos por la secular autoridad de San Agustín e iniciándose en el ius naturalis.

Sin embargo, con el tiempo, estas actividades fueron impugnándose porque, especialmente en las Canarias, los huanches estaban bajo el dominio de príncipes cristianos y esto, jurídicamente, venía a cambiar radicalmente su condición²⁷. En efecto, la documentación permite probar que desde la conquista de los normandos Bethencourt y La Salle (1402-1405), las incursiones esclavistas no cesaron²⁸. Sin embargo, hay momentos en que las crónicas informan de excepciones que, paulatinamente, se fueron imponiendo. La crónica de Pierre Boutier sobre Canarias, cuenta el rechazo que el español Francisco Calvo hizo de la propuesta subrepticia del capitán normando, Bertín de Berneval, de cautivar a cuarenta isleños de Lanzarote para venderlos como esclavos. El cronista consideró la acción un robo de súbditos, pues estaban ya bajo la protección y salvaguardia de Bethencourt, Señor de las islas y vasallo del Enrique III de Castilla.

Se advierte explícitamente una distinción entre categorías de súbditos infieles. En conjunto, todos carecen de personalidad jurídica, pero aquellos huanches sometidos a Bethencourt, aunque no bautizados, eran súbditos de un príncipe cristiano y potenciales fieles al Verbum Dei. En general, salvo excepciones, los canarios no ofrecieron gran resistencia a la dominación cristiana, de manera que el episodio sugiere que el capitán, hombre de poca instrucción teológica, ciertamente, entendió que no mediaba causa justa de esclavitud para súbditos pacíficos y en vías de cristianización. Por esta misma razón, los obispos de Canarias protestaron antes las incursiones esclavistas: los indígenas, fuesen o no cristianos, estaban sometidos a un príncipe cristiano²⁹.

²⁷ Sobre las protestas D. J. WOLFFL: La Curia Romana y la Corona de España en la defensa de los aborigenes canarios, en "Anthropos", Revue Internationale d'Ethnologie et de Linguistique 25 (1930), p. 101-83. Extracto de algunos de estos documentos en S. ZAVALA: Las conquistas de Canarias y América. Estudio comparativo, en Tierra Firme I, Nº 4 y II, Nº 1 (1935-6). En 1431, 1433, 1435, 1462 la Santa Sede prohibió el "salteo" o mandó libertar a los ya cautivos.

²⁸ Para el siglo XVI, Cfr. AVELINO TEIXEIRA DA MOTA: Viagens espanholas das Canarias à Guiné no século XVI, en III Coloquio de Historia Canario-Americana 1978 (Gran Canaria, 1980), II, p. 219-250. Para el XVII, la crónica de FRANCISCO LEMOS COELHO: Duas descrições seiscentistas da Guiné presentada por Damião Peres (Lisboa, 1953).

²⁹ Esta es la infidelidad negativa que, como "pecado invencible", no puede ser superado porque procede de la ignorancia (Vid. nota 26). S. ZAVALA: Las conquistas de Canarias y América. Estudio comparativo, p. 11-19 y 37-56. B. BONNET REVERON: Las expediciones a las Canarias en el siglo XIV, en Revista de Indias 5 (1944) y 6 (1945).

A. "Vacuitas"

El impulso expansivo portugués, mucho antes que el castellano, alcanzó tierras en la ruta por la costa de Africa y el Atlántico sur; la incorporación de los archipiélagos de Madeira y Azores (1419 y 1431 respectivamente) fue posible gracias al valor jurídico del descubrimiento y posterior toma de posesión de las tierras descubiertas 30. Ambos elementos permiten decir con propiedad que se trata de una occupatio, esto es, quod potest servare et possidere, por lo que resulta obvio que separar sendas acciones, invalida por sí mismo el acto de ocupación 31. Dichos archipielagos, estando desocupados, fueron considerados jurídicamente res nullius. Alonso de Cartagena diría —respecto a Madeira— que su incorporación fue legítima porque las islas, al encontrarse vacue sine habitatore, estaban en la categoría de bienes sin dueño. Correspondía, pues, la regla general del código justinianeo nullius bonis illud naturali ratione occupandi conceditur (Instituta II, 1.1,12).

Sin embargo existe una distinción entre el concepto jurídico de res nullius, perfectamente claro para las islas Azores, y aquel acuñado por Alonso de Cartagena al referirse a las Canarias: tierras vacantes (" ... erant vacue prout sunt..."). Dichas islas eran bienes sin dueño, pero no por estar des-habitadas, sino porque a sus indígenas no se les reconocía personalidad jurídica dada su infidelidad; eran, pues, zonas vacantes susceptibles de ser cogidas por el ocupante, tal como el Derecho estipula respecto de los res nullius. Por ello, el concepto vacuitas lo consideramos una actualización del res nullius, hecha por el obispo, ya que la cualidad de "vacío" había de entenderse ahora non per respectum ad habitatores sed per respectum ad principem catholicum³².

³⁰ FRANCISCO MORALES PADRON: Descubrimiento y toma de posesión, en Anuario de Estudios Americanos 12 (Sevilla, 1955).

ALONSO DE CARTAGENA: Allegationes. Texto latino con traducción portuguesa en SILVA MARQUES: Descobrimentos portugueses, tomo I. Una selección de los pasajes más atingentes en A. GARCIA GALLO: Las bulas de Alejandro VI y el ordenamiento jurídico de la expansión portuguesa y castellana en Africa e Indias, apéndice 5 (Traducción castellana). El obispo de Burgos presentó este extensísimo documento ante el Pontífice en Basilea, en 1435, para defender los derechos de Juan II de Castilla a la posesión de las islas Canarias, que poco antes habían sido solicitadas al Papa por el Rey Don Duarte de Portugal. Cartagena recuerda la infructuosa expedición portuguesa de Fernando de Castro (1425) para la conquista de la Gran Canaria; sino pudo poseer ni conservar —dice— non dicitur ocupasse, cum ergo non possedit nec retinuit ille actus non habet vim occupationis. En cambio, la ocupación hecha por el Rey Enrique III illa fuit propie occupatio quia semper retinuit insulam Lanceloti que etiam hodie retinerur. GARCIA GALLO: Las bulas de Alejandro VI y el ordenamiento jurídico de la expansión portuguesa y castellana en Africa e Indias, p. 759. La ley 29, tit XXVIII, III Partida se expresa en este mismo sentido. Cfr. JUAN MANZANO: La incorporación de las Indias a la Corona de Castilla (Sevilla, 1948), p. 8-9.

³² ALONSO DE CARTAGENA: Allegationes apud GARCIA GALLO, p. 756.

B. "Propinguitas"

Cuando el rey Don Duarte de Portugal solicitó al Pontífice Eugenio IV la concesión de las islas Canarias, se esgrimieron varios argumentos que sólo pueden entenderse si se tiene presente el contexto de la relación Cristiandad-Infieles. Los portugueses postulaban que éstas podían ser adquiridas por la razón de la "proximidad" a las costas lusitanas, extendiendo así el principio mediante el cual se determinaba la propiedad de la insula in flumine nata³³. Además, como las islas no estaban des-habitadas y parecía dudosa la consideración res nullius, se agregó el propósito de convertir a sus moradores infieles a la Fe Católica.

Castilla opuso ante el Papa que: "además de las provincias que abarca España, pertenece a ella, en la región de Africa, la Tingitania territorio noroccidental africano, precisamente frente a las Canarias ... ahora bien, como estas islas se refieren ["alludant" dice la fuente latina] a la Tingitania y están cerca de ella, puede decirse rectamente que son islas y parte de la Tingitania, de la misma manera que Sicilia es parte de Italia y se considera como integrante de Italia, porque es pequeño el espacio que la separa de ella... Si pues, la Tingitania es provincia que pertenece a España, también lo son, por consiguiente, estas islas que son parte de ella..."

Más adelante, Cartagena esgrime que la Tingitania constituyó una provincia hispana en la época visigoda, y que a pesar de estar ahora habitada por sarracenos y no tener ningún príncipe cristiano derechos sobre ella, era, sin embargo, manifiesto que dicha zona seguía perteneciendo a la monarquía española. La Corona portuguesa no podía esgrimir derechos en esa dimensión, ya que siendo ésta una derivación particular de la herencia visigoda, el monarca castellano, por venir en la línea sucesoria directa del rey Pelayo ... ad eum ut ad universalem successorem pertineant prefate insule et conquistam illarum³⁴.

³³ Instituta II, 1, 22: "[insula] in flumine nat, quod frecuenter accidit, si quidem mediam partem fluminis teneat, communis est oerum, qui ab utraque parte fluminis prope ripam praedia possident, pro modo latitudinis cuiusque fundi quae latitudo prope ripam sit". Sobre esta base se alegaba poder adquirir el dominio "secundam viniciam rippe illis dominis agrorum qui sunt propinquores". Allegationes apud GARCIA GALLO, p. 752.

³⁴ Le pertenece "... a él como sucesor universal [y no particular] las citadas islas y la conquista de ellas". Se desprende de las Allegationes, la hipótesis de que este argumento -como justo título a la pertenencia de las islas - tal vez era conocido antes de la formulación oficial hecha por el obispo. El homenaje prestado por Jean de Bethencourt a Enrique III de Castilla para conquistar las islas (1402-1405) supone el reconocimiento del derecho que tenía la Corona de Castilla. Las islas, como dirán los testigos de la información de Esteban Pérez de Cabitos en 1477 (véase nota 23), habían sido dominios del Rey Don Rodrigo. Cfr. S. ZAVALA: Las conquistas de Canarias y América, p. 21-2.

C. Doctrina "Dominus Mundi"

La expansión portuguesa y castellana sobre Africa se inició sin más título que el que los reyes cristianos tenían sobre territorios de infieles. Ambas coronas consideraron completamente lícito la ocupación de las tierras de aquellos, como un medio de difundir la Fe cristiana y, además, como un derecho propio, independiente de toda concesión pontificia. Era la antigua idea de Cruzada que fue animando la expansión ultra-marina de Iberia. Desde la toma de Ceuta (1415) en adelante, los pontífices miraban positivamente estos movimientos causa fidei y se encargaron de amparar e incentivar dichas iniciativas, pues, como dice Alonso de Cartagena, pugnare contra infideles resistens está pium et honestum.

La generalidad del orbis christianus consideraba que los infieles carecían de personalidad jurídica y política, y que estaban integramente sometidos a la autoridad del Papa, el que podía disponer de ellos con pleno arbitrio transmitiendo su poder a cualquier príncipe cristiano. Esta tesis, defendida por el prestigiado cardenal de Hostia, Enrique de Susa, a fines del siglo XIII, tuvo gran aceptación entre los teólogos y juristas, especialmente en el siglo XV, producto de la amplia difusión que tuvo la obra³⁵.

Sorprende al investigador la contemporaneidad de otra corriente teológica que transita con otro espíritu sobre los mismos tópicos; ésta ve en los infieles una creatura racional y humana, iniciada a partir del Papa Inocencio IV (1243-1243)³⁶. Junto a él, coetáneamente, Santo Tomás de Aquino (1225-1274) fue el teólogo que caló más hondamente la via veritatis en cuan-

Summa super titulis Decretalium o Summa Aurea fue editada en 8 oportunidades durante el Quattrocento. Sus contemporáneos le llamaban Pater canonum, fons iuris, Monarcha iuris. El pasaje citadísimo es este; III, tit. 34, "de voto", cap. 8, Quod super his de voto": Credimos tamen immo scimus quod Papa est generalis Vicarius Iesu Christi Salvatoris et ideo potestatem habet non solum super christianos, sed super omnes infideles... Mihi tamen, quod in adventu Christi omnis honor et omnis principatus et omne dominium et iurisdictio de iure et ex causa et per illum qui supremam habet'potestatem nec errare potest, omni infideli substracta fuerit et ad fideles translata". Otros pasajes en la introducción de S. ZAVALA a De las Islas del Mar Océano (México, 1954). También, PEDRO DE LETURIA: Las Grandes bulas misionales de Alejandro VI, 1493; B. H. M. (Barcelona, 1930). Le siguió de cerca el agustinista EGIDIO RO-MANO: De ecclesiastica potestate, lib. I, cap. II: "... nisi reddatur inicuique quod suum est, vera iustitia non est. Cum tu debeas esse sub Deo et sub Christo, nisi sis sub eo, iniustus es, et quia iniuste es substractus a Domino tuo Christo, iuste quaelibet res substrahuntur a dominio tuo. Qui enim non vult esse sub domino suo, nullius rei cum iustitia potest habere dominium" apud D. V. CARRO: La Teología y los teólogos juristas españoles ante la conquista de América (Madrid, 1944), p. 196. En general, los teólogos que siguen esta vía no reconocen la condición humana de los infieles, como no lo hizo Alonso de Cartagena con los huanches (véase texto nota 32).

³⁶ Apparatus ad quinque libros Decretalium (Turín, 1581) III, 34. 8. Fols 176v-177: "sic dominia, possessiones et iurisdictiones licite sine peccato possunt esse apud infideles. Haec enim non tantum pro fidelibus sed pro omni rationabili creatura facta sunt". Apud introducción a De las Islas del Mar Océano de Silvio Zavala.

to a la comprensión de la infidelitas. En dos sentencias el problema estuvo resuelto, pero la solución habría de aplicarse dos y media centurias más tarde; helas aquí: Gratia non tollit naturam, sed perficit y ius divinum, quod est ex gratia, non tollit ius humanum, quod est ex naturali ratione³⁷. A partir de estos postulados, los teólogos españoles del siglo XVI encontraron el camino feraz para que las Polémicas de Indias ofrecieran un fruto maduro.

No obstante, la claridad de los principios tomistas, el orbis christianus bajo-medieval se encontraba sumido en un fondo histórico-espiritual cuya sustancia rectora era una concepción teócratica del oekumene. La Santa Sede, durante este período, desde el dictatus pape de Gregorio VII, siguiendo a Alejandro III, Inocencio III, Inocencio IV, Bonifacio VIII, Juan XXII, intentó participar activamente en el gobierno temporal, iniciativa fundada en la teoría de las dos espadas ("duo gladii") propuesta por San Bernardo a Eugenio III³⁸. Esta preponderancia sólo puede ser comprendida al calor de las peculiares circunstancias históricas que rodean a la Iglesia medieval, ya que, como sopesa Joseph Höffner: "lo que se pretendía de esta manera era hacer valer, con el fin de salvaguardar la unidad de la fe y de la Cristiandad, el derecho del Papa a la soberanía universal con arreglo al derecho feudal. Ningún Papa medieval, ni tampoco ningún Emperador, pensaron jamás en ejercer por sí mismos el gobierno de todos los países de Occidente ni encomendarlos a funcionarios suyos. Por otra parte, la teocrática aspiración al dominio universal tendía a rebasar los límites del Orbe Cristiano: también los pueblos paganos quedaron dentro de su órbita"³⁹.

^{37 &}quot;La Gracia no destruye la naturaleza, sino que la perfecciona"; "El Derecho Divino, que nace de la Gracia, no destruye el Derecho Humano, porque éste procede de la razón natural". 1, q. art. 8 ad 2 y 22, q. 10, art. 10 respectivamente. Es la distinción —pero no divorcio— entre la Filosofía y la Teología, entre la razón y la fe, entre lo natural y lo sobrenatural. D. V. CARRO: La Teología y los teólogos-juristas españoles ante la conquista de América (Madrid, 1944), p. 99-169.

³⁸ SAN BERNARDO DE CLARAVAL: De consideratione, IV, III, Nº 7 (Migne, P. L. 182, 176) "Uterque ergo est Ecclesiae, et spiritualis scilicet gladius et materialis; sed is quidem pro Ecclesia. Ille vero et Ecclesia excercendus est". Sobre la doctrina, el interesante artículo de J. VAN KAN: Régles génerales du Droit de la Paix, Academie de Droit Internationale; Réceuil des cours, tomo 72, p. 473-544; sobre el particular dice "Malgré le sens souvent différent et emphatique des paroles, malgré l'apparence suscitée parfois avec beaucoup d'eclat, ce que les papes visaient, en realité dans la gerance de la Chrétienté, c'était la Potestas Directiva, résultant de la Potestas Spiritualis Suprema, que leur donnait la haute main dans la fixation des grandes lignes, ainsi que le contrôle suprême des princes chrétiens en général" (p. 478). Cfr. D. V. CARRO: La Teología y los teólogos-juristas españoles ante la conquista de América (Madrid, 1944), p. 107. JOSEPH HOEFFNER: La Etica colonial española del siglo de oro (Madrid, 1957), p. 9.

J. HOEFFNER: La Etica colonial española del siglo de oro (Madrid, 1957), p.
 11.

D. Amplificatio fidei et negotiatio

En el otoño de la Edad Media, las naciones cristianas podían argumentar derecho sobre un territorio determinado, so pretexto de llevar la palabra de Cristo a sus moradores. La espada temporal, representada por los máximos baluartes en la lucha contra los infieles, España y Portugal, estaba al servicio de la causa fidei, pues, como afirma Cartagena: ad omnem catholicum virum precipue principem, pertinent dilatare terminos Fidei et procurare ut gentes ad Fidem Catholicam convertantur per universum orbem⁴⁰.

La expansión ultra-marina portuguesa y castellana se concibió en un principio como una tarea de descubrimiento y comercio; a ella se le agregó la labor evangelizadora como una tarea grata a Dios y como deber propio de un principe cristiano, porque teniendo conciencia de la posibilidad que estas comunidades pasaran a ser súbditos de la Corona, lo fueran también como cristianos. Es arriesgado establecer una norma general que privilegie un interés respecto de otros. El estudio desapasionado de las fuentes no permite sostener un juicio lapidario; las políticas no son siempre similares, ni los propósitos los mismos. El derecho primario de expansión fue sólo el de hacerlo sobre territorios de infieles, derecho éste no cuestionado y anterior, incluso, a la sanción pontificia⁴¹. El animus misional o causa fidei conferia derecho sobre el territorio de los infieles y sobre ellos mismos, porque fe y dominio seguían unidos, lo sobrenatural estaba por encima de lo natural, la fe sobre la razón natural y sobre los derechos naturales. Así, la concesión papal -considerada innecesaria pero conveniente - tenía pleno e irrefutable valor jurídico cuando se trataba de tierras de infieles no sometidas a ningún otro príncipe cristiano, pues, la teoría teocrática había sustraído las jurisdicciones y dominios temporales de los infieles al Vicarius Christi.

Si bien, habiendo sido la amplificatio fidei factor importante del proceso expansivo luso-castellano, no fue incompatible con la posibilidad de ganancia económica, en lo referente al trato y comercio con los infieles. Se intentaba paliar, al menor en parte, los elevados costos que las expediciones significaban

^{40 &}quot;a todo varón católico, especialmente si es príncipe, corresponde extender los ámbitos de la fe y procurar que los pueblos se conviertan por todo el mundo". ALON-SO DE CARTAGENA: Allegationes, II, 13.

⁴¹ Lo prueba el hecho que Portugal no haya solicitado su intervención para legitimar la posesión de las islas Azores y Madeira; Castilla tampoco le pide respecto del dominio de las Canarias. Incluso, el tratado de Alcaçovas fue ratificado sólo en parte por la bula aeternis regis, a petición de Portugal que necesitaba la máxima garantía de Castilla en el respeto de sus derechos. La concesión —concluye GARCIA GALLO—o donación pontificia no se consideraba necesaria, aunque pudiese ser conveniente": Las Bulas de Alejandro VI y el ordenamiento jurídico de la expansión portuguesa y castellana en Africa e Indias, p. 653.

y también, para el mantenimiento de los cristianos que iban a residir a esos lugares, cuya misión era, generalmente, la defensa de ellos⁴².

E. "Captivitas"

No obstante, el propósito evangelizador expresado de múltiples maneras en las fuentes contemporáneas⁴³, no pudo llevarse a cabo siempre con el éxito que la Santa Sede esperaba, en la feliz ampliación del *orbis christianus*. La obra pía y honesta a que aludía Alonso de Cartagena, no era la conversión de los infieles, sino la lucha contra aquellos que no reconociendo la verdadera Fe, se resistían combatiendo a los cristianos. Por ello, desde la Alta Edad Media, los teólogos aplicaron a este caso, la tesis de la esclavitud tomada por San Agustín del Derecho Romano y trasladada al ámbito espiritual⁴⁴. En esta contienda, la esclavitud era la consecuencia del derecho admitido en la teoría y en la práctica, por el cual los cristianos podían compeler a los infieles a la Fe. La infidelidad se concebía como una ofensa a Dios, circunstancia que obligaba a todo cristiano a vindicar con la fuerza; este desagravio al Creador convertía la lucha en una acción piadosa.

Los tratadistas cristianos continuaron esta tradición hasta comienzos del mundo moderno, la practicaron los pueblos ibéricos vivamente con los sarracenos, admitiendo, sin embargo, ciertas excepciones: si el enemigo era cristiano, porque en este caso se trataba de hombres que si bien desacordes en cuanto a lo temporal, dirá más tarde Solórzano Pereira, eran miembros

⁴² En lo referente al comercio con infieles, se solicitó al Papa la dispensa de las disposiciones canónicas que lo prohibían: Decretales de Gregorio IX, V. 6. 6 (1179, Concilio III de Letrán c. 26). II (1187 - 91, Clemente III). 12 (idem); Extravagantes comunes V, 2, I (1305 - 1314, Clemente V). Portugal pidió la dispensa hacia 1436, que el Papa Eugenio IV accedió en la bula Preclaris tue devotionis (25-V-1437). SILVA MARQUES: Desc. Port.; I, p. 378ss. GARCIA GALLO: Las bulas de Alejandro VI y el ordenamiento jurídico de la expansión portuguesa y castellana en Africa e Indias, caps. 133, 134 y 135.

^{43 &}quot;ad exaltatione fidei"; "pro causa fidei"; "cultus divinus ampliari"; "divini cultus augmentum et christiane fidei ortodoxe exaltatione"; "servitium del ac fidei ortodoxe augmentum".

⁴⁴ Partiendo de la base de que la guerra contra los infieles era justa, ésta producía legalmente el efecto de la esclavitud. La tesis agustiniana concebía el cautiverio nacido de la piedad, ya que, como había formulado Gayo, la esclavitud surgió iure gentium del cautiverio; esto es, que el vencedor podía matar al vencido, pero le perdonaba la vida a cambio de esclavizarlo. Abundantes ejemplos en S. ZAVALA: Las conquistas de Canarias... p. 37-64. J. HOFFNER: La Etica colonial española del siglo de oro (Madrid, 1957), p. 85-95. S. ZAVALA: Instituciones juridicas en la conquista de América (Madrid, 1935), cap. XVI. A. VANDERPOL: La doctrine scolastique du Droit de Guerre (Paris, 1919).

de la comunidad espiritual cristiana⁴⁵. La otra excepción era cuando los habitantes se sometían pacíficamente y se celebraban pactos de alianza con ellos. Huelga decir que en la práctica los expedicionarios no respetaron la voluntad de los infieles de pactar, porque era más ventajoso para aquellos dominarlos por la guerra que por la alianza⁴⁶.

V. EL DESCUBRIMIENTO DE LAS INDIAS. EL MARCO JURIDICO

En las Alcaçovas en 1479, Portugal y Castilla acordaron poner fin a la guerra peninsular y dirimir los espacios de expansión ultra-marinos⁴⁷.

Tronchado de esta manera el camino expansivo hacia el mar africano, la única posibilidad que le quedó a Castilla era la que Colón propuso a los Reyes Católicos: navegar hacia Occidente hasta alcanzar la India, proyecto que flotaba en los círculos eruditos y que el monarca portugués había desechado. Los Reyes aceptaron el proyecto colombino de navegación ad partes indie, debido a que, respecto de la inversión prevista, las posibilidades económicas aparecían como pingües ganancias a las cuales había que acceder a costa del riesgo. En este sentido, Colón valoraba la audacia del proyecto y sus exigencias, de

- 45 Cfr. S. ZAVALA: Filosofía política de la conquista de América (México, 1947), también, sus Estudios Indianos (México, 1948), p. 37.
- 46 Cfr. S. ZAVALA: Las conquistas de Canarias y América. Estudio comparativo, p. 29-36.
- 47 El tratado estipula que los Reyes Católicos reconocen al monarca portugués sus derechos sobre el reino de Fez y se comprometen a no perturbar su conquista; la posesión y cuasi posesión de todos los ámbitos de Guinea; islas halladas y por hallar; las islas Madera, Azores, de las Flores y las del Cabo Verde, todas aquellas islas ubicadas "de Canaria para baxo contra Guinea porque todo lo que es fallado o se fallare conquerir o descobrir en los dichos terminos, allende de lo que ya es fallado, ocupado, descubierto finca a los dichos Rey e Principe de Portogal e sus reinos tirando solamente las islas Canaria, a saber, Lancarote, Palma, Fuerte Ventura, La Gomera, El Fierro, La Graciosa, La Gran Canaria ganadas o por ganar, las quales fincan a los reinos de Castilla". A. GARCIA GALLO: Las bulas de Alejandro VI y el ordenamiento jurídico de la expansión portuguesa y castellana en Africa e Indias, apéndice 8; PAULINO CAS-TAÑEDA: El tratado de Alcaçovas y su interpretación hasta la negociación del tratado de Tordesillas: I. Coloquio luso-español de historia de ultramar; II. jornadas americanistas de la Universidad de Valladolid (Valladolid, 1973) recoge las interpretaciones de A. Rumeu de Armas, M. Giménez Fernández, F. Pérez-Embid y A. García Gallo respecto a las palabras contra Guinea. Compartimos la postura del último, en el sentido de que el pacto entre Castilla y Portugal no contempló un reparto del océano, porque la finalidad del tratado era poner fin a la guerra peninsular, por lo que el Atlántico no era cuestión de discusión. La ruta de la costa era la única conocida hasta entonces. Contra Guinea tiene un sentido direccional, de orientación. Cfr. A. GARCIA GALLO: Las bulas de Alejandro VI y el ordenamiento jurídico de la expansión portuguesa y castellana en Africa e Indias, cap. 163.

suyo desmedidas en relación a anteriores documentos del mismo género, le fueron arrancadas a los Reyes en las capitulaciones firmadas en Santa Fe el 17 de abril de 149248.

Como es sabido, el descubrimiento de ciertas islas, el 12 de octubre de 1492, trastrocó toda la concepción teo-geográfica de entonces⁴⁹. La aparición de algunas tierras firmes planteará el pre-meditado problema de los justos títulos, es decir, de la manera cómo justificar el dominio. La cuestión de la legitimidad había nacido desde el momento en que se aprobó el proyecto, puesto que, el problema que se discutiera en las llamadas *juntas* previas a la aprobación Real, parece haber sido el de la viabilidad jurídica y no la factibilidad naútica.

A. "Propinquitas"

Cristóbal Colón regresó el 4 de marzo de 1493 a Lisboa, para luego, tener una entrevista con Juan II el 9 del mismo mes. Este se mostró complacido por la empresa y por el éxito que al Almirante le correspondía, pero "le parecía que según las capitulaciones que había con los Reyes de Castilla, pertenecía antes aquella conquista a la Corona de Portugal, que a la de Castilla"50. Colón negó tener conocimiento de tal acuerdo—lo que parece muy improbable— y en cambio, enfatizó en la vehemente recomendación de los Reyes de no permitir navegación alguna hacia la Mina ni Guinea.

De las fuentes, casi mudas en este aspecto, sólo puede ser citada la versión del cronista Joam de Barros, el que reproduce la supuesta interpretación que Juan II habría esgrimido para adquirir el dominio: Principalmente aquellos que eram officiaes deste Mister da Geographia, por a pouca distancia que avia das ilhas Terceiras [Azores] a estas que descobrira Colom. Se trata del mismo argumento de la "insula in flumine nata" alegado por Alonso de Cartagena para el caso de las islas Canarias, pero que ahora, si hemos de creer a Barros,

⁴⁸ Los cargos concedidos a Colón no lo fueron espontáneamente por los Reyes Católicos, sino de manera forzada, a petición de él; los Reyes se limitaron a aceptarlas, no sin repugnancia, con tal de que se llevase a cabo el descubrimiento. A. GARCIA GALLO: Origenes de la administración territorial en Indias, en Anuario de Historia del Derecho Español 25 (Madrid, 1944), p. 19-20.

⁴⁹ EDMUNDO O'CORMAN: La invención de América (México, 1958). LEWIS MUNFORD JONES: Este extraño nuevo mundo (México, 1964). RAFAEL PINEDA: La isla y Colón (Buenos Aires, 1955).

⁵⁰ ANTONIO DE HERRERA: Historia General de los hechos de los castellanos en las islas y tierra firme del mar océano. Edición de Angel de Altolaguirre y Duvale (Madrid, 1934) tomo I, 1ª década, cap. III.

hacía ver al monarca portugués que esta terra descuberta lhe pertencia, e assy lho davam a entender as pesóas de seu Conselho⁵¹.

Esta teoría de la proximidad o de la accesión, adquirió supuestamente otra variante cuyo planteamiento se refiere a la cercanía que las insulas et terras firmas descubiertas tendrían respecto a la India, puesto que Colón aseguraba que estas se encontraban en sus ámbitos⁵² y los portugueses, teniendo los documentos pontificios, podían ver a primera vista, la justa pertenencia de ellas⁵³. Juan Manzano indica esta posibilidad incidentalmente, pero la rechaza como "improbable". Los documentos nada dicen en este sentido, ni tampoco otras fuentes (Jerónimo de Zurita, Joam de Barros, embajada de Pero Díaz y Ruy de Pina, etc.), por lo que esta interpretación constituye sólo una hipótesis. Con todo, nos parece probable su validez jurídica, si se tiene presente que las embajadas portuguesas posteriores al descubrimiento, tuvieron como finalidad pedir a los Reves Católicos que no enviasen naves a descubrir. Puesto que si no se hubiese pensado en estas dos vías, no se habría solicitado la suspensión de las navegaciones. A nuestro juicio, el objetivo de estas peticiones es generar, formalmente, un statu quo en el proceso de descubrimiento para resolver, a través de conversaciones, la pertenencia de las nuevas tierras. Pero el trasfondo parece ser una moratoria que Portugal busca, con el fin de darse un espacio de tiempo para verificar la ubicación exacta de las islas descubiertas. Esta moratoria suponía una obligatoriedad para ambas partes (60 días según Zurita). Pero si hemos de

⁵¹ JOAM DE BARROS: Décadas de Asia (Lisboa, 1552) la década, lib. 3, cap. II apud GARCIA GALLO: Las bulas de Alejandro VI... apéndice 13. El cronista es posterior, mediados del siglo XVI, sin embargo, la imposibilidad de corroborar esta información con otras fuentes, quizá más creíbles pero silenciosas en este asunto, no invalida su suposición como argumento coherente y factible.

⁵² En la carta a Rafael Sánchez, marzo de 1493, y conocida en Europa por su versión latina, dice: "... in mare indicum perveni" [arribé al mar de la India]. MARTIN FERNANDEZ NAVARRETE: Colección de viajes y descubrimientos que hicieron por mar los españoles desde fines del siglo XV. (Buenos Aires, 1945) tomo I, p. 308. Esto significó más tarde que la petición hecha por los Reyes ante Alejandro VI, se reflejara en la bula Dudum Siquidem (25-IX-1493): donaba ésta, todas las islas y tierras firmes que sint vel fuerint aut apparuerint, sive in partibus occidentalibus et meridionalibus et orientalibus et Indie existant [estuviesen, fuesen o apareciesen en las partes occidentales, meridionales y orientales y estén en la India]. A. GARCIA GALLO: Las bulas de Alejandro VI y el ordenamiento jurídico de la expansión portuguesa y castellana en Africa e Indias, apóndice 19. Esto no fue contencioso sino hasta cuando los portugueses llegaron a la India en 1497 y los españoles en 1521.

⁵³ listo si tenemos por sostenible el alcance hecho por Juan Manzano – sugerente a nuestro juicio – respecto del tratado de Alcaçovas, donde se habría establecido de manera implicita una línea demarcatoria a la altura de las Canarias: "Ese paralelo, caso de haberse llegado a trazar, pasaria por el cabo de Bojador, de tal forma que la zona costera y marítima comprendida aproximadamente entre los cabos Guer y Bojador, al norte del paralelo, sería reconocido a la Corona castellana, al paso que la zona sur hasta la India, quedaba reservada a Portugal". JUAN MANZANO: El Derecho de la Corona de Castilla al descubrimiento y conquista de las Indias de Poniente, en Revista de Indias 9 (1942), p. 402.

creer a Barros, corroborada por la sospecha que transpira la correspondencia de los Reyes, el monarca lusitano no la respetó al enviar una armada a cargo de Francisco de Almeyda hacia Occidente⁵⁴.

B. "Occupatio"

Este título jurídico de origen romano es, en realidad, el primero de los que Castilla sustenta para tener con legitimidad la sujeción de las nuevas islas del Mar Océano.

El incipiente señorío que surgía en los primeros momentos luego de conocido el descubrimiento, no tenía otro asidero que el nacido del primer hallazgo y su consiguiente toma de posesión. Los Reyes Católicos decidiéronse por la empresa y Cristóbal Colón realizó el viaje teniendo este título como el único verdaderamente legítimo⁵⁵.

Concebida la viabilidad jurídica de la navegación, la empresa colombina tuvo éxito en tanto encontró islas ad partes Indie. El Almirante no ignoraba las formas mediante las cuales los portugueses habían ido fijando el dominio a lo largo de la costa africana: los expedicionarios alzaban postes de madera o columnatas de piedra en las cuales se inscribía una levenda con la fecha de arribo y el nombre del navegante que había tomado posesión sobre el lugar. En las Canarias, los castellanos tuvieron celo en la posesión formal⁵⁶; en las Indias, desembarcado en Guanahani, Colón sacó: "la bandera Real, y los capitanes [Martín Alonso Pinzón y su hermano Vicente Yañez Pinzón] con dos banderas de la Cruz Verde, que llevaba el Almirante en todos los navios por seña con una F y una Y: encima de cada letra su corona, una de un cabo de la cruz y otra de otro. Puestos en tierra vieron árboles muy verdes y aguas muchas y frutas de diversas maneras. El Almirante llamó a los dos capitanes y a los demás que saltaron en tierra, y a Rodrigo Descobedo, Escribano de toda la Armada y a Rodrigo Sánchez de Segovia, y dijo que le diesen por fe y testimonio como él ante todos, tomaba, como de hecho

⁵⁴ Sobre las embajadas, conversaciones y cartas, FERNANDEZ NAVARRETE: Colección de viajes, I, passim. Extractos atingentes de Joam de Barros y Jerónimo de Zurita apud GARCIA GALLO: Las bulas de Alejandro VI y el ordenamiento jurídico de la expansión portuguesa y castellana en Africa e Indias, apéndice 14 y 13.

⁵⁵ Más tarde Francisco de Vitoria dirá: et hoc solo titulo [ius inventionis] navigavit columbus genuensis. De Indis, I, 2, 10 edición Corpus Hispanorum de Pace, C. S. I. C. (Madrid, 1967).

⁵⁶ Cfr. F. MORALES PADRON: Descubrimiento y toma de posesión, en Anuario de Estudios Americanos 12 (1955). Cabe recordar, para el caso de Canarias, que Alonso de Cartagena, argumentó que la posesión de una isla implicaba la intención de recuperarlas todas: ".. iste insule pertinent ad dominum nostrum regem... quia iam incepte fuerunt occupari per dominum regem Henricum cum intentione occupandi omnes" Allegationes, III, 77-86 (GARCIA GALLO: Las bulas de Alejandro VI y el ordenamiento jurídico de la expansión portuguesa y castellana en Africa e Indias, p. 758).

tomó, posesión de la isla por el Rey e por la Reina sus señores, haciendo las protestaciones que se requerían, como más largo se contiene en los testimonios que allí se hicieron "57".

El derecho de dominio que generaba el descubrimiento y posterior acto de posesión se entendía tan incuestionable para entonces, que aunque se recurrió ante el Pontífice hubo grandes letrados que tuvieron opinión que no era necesaria la confirmación ni donación del Pontífice para poseer justamente aquel nuevo orbe⁵⁸. En efecto, no sino en este contexto es que se comprende la afirmación del Almirante, en carta a Santángel, de que los Reyes pueden disponer [de las islas descubiertas por él] como y tan cumplidamente como de los Reinos de Castilla. Ese mismo año, 1493, los Reyes Católicos entienden tan legítima la posesión que ha efectuado Colón, que para el segundo viaje, le instruyen: habéis de tomar posesión por Nos é en nuestro nombre de las islas é tierra firme que así descubrieredes...⁵⁹.

La toma de posesión debía ir acompañada de la ocupación, esto es, el acto de poseer y conservar, porque si no se retiene —como había sentenciado Alonso de Cartagena— no puede afirmarse que se ocupe. Así, pues, aunque el Almirante había tomado posesión de muchas islas, como era su intención⁶⁰, la ocupación de estas tierras surgió de manera imprevista e involuntaria, puesto que Colón no venía poblar ni pensaba hacerlo (aunque sí después). El naufragio de la nao Santa María, el 25 de diciembre, le obligó a dejar en la isla La Española parte de sus hombres y construir para ellos el fuerte Navidad. Esto fue lo que permitió legitimar y reforzar el descubrimiento⁶¹.

Con todo, sólo durante unos meses, éste constituyó el único título de dominio sobre las tierras descubiertas, ya que —como es sabido— los monarcas se apresuraron a solicitar la intervención del Pontífice.

^{57 12} de octubre de 1492 Diario de Navegación. El mismo tenor tiene la carta del Almirante a Rafael Sánchez: "... hallé muchas islas habitadas por innumerables gentes, y de ellas tomé posesión a nombre de nuestro felicísimo Monarca a público pregón y aclamaciones, tremolando la bandera y sin contradicción alguna". Traducción y texto latino en FERNANDEZ NAVARRETE: Colección de viajes, I, 308. Véase también, relación del Dr. Alvarez Chanca del segundo viaje, Ibidem, 329.

⁵⁸ ANTONIO DE HERRERA: Historia General ... 1ª década, cap. IV. "ningún otro derecho tuvieron los antecesores del Rey de Portugal, para tener suyo lo que ahora tenían; sino haber sido los primeros que descubrieron", cap. VIII.

⁵⁹ FERNANDEZ NAVARRETE: Colección de viajes, I, 301 y 401 respectivamente.

⁶⁰ Fallé muy muchas islas pobladas con gente sin número, y dellas todas he tomado posesión por sus Altezas con pregón y bandera extendida, y no me fue contradicho". Carta del 15 de febrero a Santángel apud FERNANDEZ NAVARRETE: Colección de viajes, 1, 297.

⁶¹ Sin embargo, la occupatio fue rechazada más tarde por Francisco de Vitoria porque este título por sí solo no justifica la posesión de los españoles del mismo modo que no podría fundar la de los indios en el territorio español, si ellos nos hubieran descubierto a nosotros [tamen per se nihil iuvat ad possessionem illorum, non plus quam si ipsi invenissent nos]. De Indis, I, 2, 10 (C. H. P. 54).

C. "Vacuitas"

Las islas y tierras firmes descubiertas por Colón versus occidentem estaban habitadas por infieles, de modo que la consideración res nullius no podía tener la aplicabilidad que tuvo en el caso de Azores y Madeira, las cuales, efectivamente estaban deshabitadas. Por el contrario, desde el primer día, y a lo largo de todo el Diario, el Almirante informa de aquellos nuevos súbditos.

Desconozco fuente alguna (de la primera década) que mencione el carácter jurídico específico de los nuevos territorios. Pero es indudable que seguía vigente el concepto de Alonso de Cartagena que, hacia 1435, no había expresado sólo su particular punto de vista, sino que hubo de reflejar la consideración que tenía el orbis christianus de los territorios habitados por infieles. En efecto, las Indias eran zonas vacantes ("vacuitatem non per respectum ad habitatores sed per respectum ad principem catholicum") susceptibles, pues, de ser adquiridas por el primer príncipe cristiano que la hallase y ocupase 62.

D. "Dilatio Fidei"

La expansión portuguesa sobre Africa, se realizó sobre la base de que eran territorios de infieles, y desde principios del siglo XV, la Santa Sede apreció y estimuló a la Corona el propósito de llevar el nombre de Cristo y ampliar los términos del *orbis christianus*.

Del mismo modo, en Castilla hubo este deseo de extender la fe cristiana desde mediados del siglo XIV con la concesión del Principado de Fortuna a Luis de la Cerda en 1344. Desde entonces, en distintos momentos, a lo largo del siglo XV, el Papa fue estimulando este propósito 63.

En las Indias, como atestigua Colón, los indígenas eran infieles. Esta condición que suponía la carencia de personalidad jurídica, hizo ver a los monarcas, ante los precedentes portugueses en Africa y castellanos en Canarias, la legitimidad del dominio.

⁶² La bula inter caetera (3-V-1492) reza que todas las islas y tierras firmes descubiertas o por descubir quae sub dominio actuali temporali aliquorum dominorum christianorum constitutae non sint... donamus...". La bula eximiae devotionis (3-V-1493) y la dudum siquidem (25-IX-1493) repiten casi exactamente los mismos términos. La inter caetera del 4 de mayo de 1493 también se expresa en los mismos conceptos respecto de las islas y tierras firmes per alium Regem aut Principem christianum non fuerint actualiter posessae... Las fuentes precitadas no aluden a sus moradores, los que a juicio de la Cristiandad, no tenían personalidad jurídica. A. GARCIA GALLO: Las bulas de Alejandro VI y el ordenamiento jurídico de la expansión portuguesa y castellana en Africa e Indias, p. 802, 808, 815, 803 respectivamente.

⁶³ A. GARCIA GALLO: Las bulas de Alejandro VI y el ordenamiento jurídico de la expansión portuguesa y castellana en Africa e Indias, p. 625-633.

Si la empresa colombina no tenía un propósito misional, que ha sido una cuestión debatida entre los investigadores⁶⁴, aquí no interesa, porque más tarde se perfila como tal. Desde el primer día del descubrimiento, y sobre todo en los siguientes, en repetidas oportunidades, Cristóbal Colón aludió a la buena disposición de los indios para recibir los misterios de la fe, y la preocupación que los Reyes Católicos tenían en ello⁶⁵.

Así, pues, considerándose innecesaria la intervención del Papa, según el cronista Herrera, los Reyes acudieron a Roma para reforzar el título del descubrimiento, pero asimismo, con el fin de que, al proponer la evangelización de las nuevas tierras, el Papa dispusiera que a los Reyes Católicos les competía dicha obra de modo exclusivo⁶⁶. En la práctica, se entendía que la obra misional era irrealizable sin la previa pacificación del territorio⁶⁷. En efecto, la Santa Sede no sólo concedió la misión evangelizadora, sino que hizo donación de las nuevas islas y tierras firmes cum plena, libera et omnimoda potestate auctoritate et iurisdictione⁶⁸.

La incorporación de los infieles por esta vía, debido no sólo a su infidelitas sino a su primitivismo cultural, se hizo posteriormente en la condición de "menores de edad", siguiendo el espíritu del testamento isabelino⁶⁹. La esclavitud, tradicionalmente admitida y ejercida legalmente, desde 1500 se volvió cuestionable desde el punto de vista moral, es decir, que se vio como

⁶⁴ Manuel Giménez Fernández, P. Constantino Bayle, J. Zunzunegui, V. D. Sierra, Pedro de Leturia, Juan Manzano, Alfonso García Gallo. Este último reproduce en síntesis el debate, aportando sus opiniones. Las bulas de Alejandro VI y el ordenamiento jurídico de la expansión portuguesa y castellana en Africa e Indias. p. 633-645.

⁶⁵ Todo el Diario transpira el optimismo del Almirante y la preocupación de los Reyes. Cfr. octubre (12, 16, 24, 30); noviembre (1, 6, 12, 27); diciembre (3, 16, 18, 21, 22, 24).

Alejandro VI, luego de regocijarse por la labor meritoria de sus progenitores, compromete a los Reyes Católicos en conciencia, sobre la base de sus bautismos y les recuerda sus deberes apostólicos a que están obligados: "nos igitur huius modi vestrum sanctum et laudabile propositum plurimum in Domino commendantes ac cupientes ut illud ad debitum finem perducatur et impsum nomen Salvatoris nostri in partibus illis inducatur, hortamur vos plurimum, in Domino et per sacri lavacri susceptionem qua mandatis apostolicis obligati estis". Bula inter caetera del 3 y que reproduce la del 4 de mayo.

⁶⁷ En este punto discreparon ácidamente Bartolomé de las Casas y Ginés de Sepúlveda. Cfr. LAS CASAS-SEPULVEDA: Apología; ambos textos traducidos por Angel Losada (Madrid, 1975). J. HOFFNER: La Etica colonial española del siglo de oro (Madrid, 1957), passim. CARRO: La Teología y los teólogos-juristas españoles ante la conquista de América (Madrid, 1944), passim.

⁶⁸ GARCIA GALLO: Las bulas de Alejandro VI y el ordenamiento jurídico de la expansión portuguesa y castellana en Africa e Indias, p. 803.

⁶⁹ A. RUMEU DE ARMAS: Los problemas derivados del contacto de razas en los albores del Renacimiento (Madxid).

un obstáculo para el cumplimiento del cometido misional y con ello, una medida de contro 170.

VI. CONCLUSION

El concepto de *infidelitas* en la historia de la Europa bajo-medieval, trasunta el clima, el ambiente, el "fondo histórico-espiritual" (J. Hoffner) sin el cual no es inteligible el orbe cristiano; y si no es comprensible éste, tampoco lo es, en toda su amplia magnitud, el Descubrimiento de las Indias.

El concepto se llenó de contenido a lo largo de los siglos medievales. Planteósele a los cristianos como un imperativo segregacionista, cuya comprensión es posible en tanto se conozcan las circunstancias históricas que van acompañando al concepto, a saber, las invasiones, la inseguridad, la guerra, el hambre, la peste, la muerte hubieron de configurar una hostilidad a lo desconocido. Los hombres fueron desarrollando la conciencia de la ubicuidad del pecado, que les hacía comprender las calamidades de una existencia estrecha. Viviendo, pues, en condiciones materiales precarias el hombre medieval, en cambio, sintió cotidianamente la presencia de Dios, porque estuvo cerca de El.

Junto a este clima va creciendo, a su vez, el concepto de infiel como un elemento extraño, personificación del pecado, de la traición, en suma; contrariamente a lo que propondría el *Doctor Angélico*, el pecado se convirtió en un mal positivo. La identificación del *infidelis* con un secuaz satánico fue una vinculación consolidada.

Es en este ambiente donde surgen las dos teorías que surcan la baja Edad Media; una de ellas recoge la doctrina tradicional —es decir, el derecho de guerra romano recogido por San Agustín y conocido en el medievo por el decreto de Graciano— doctrina ésta que respondía a los requerimientos de una sociedad prendida por la religiosidad y el belicismo. La otra nace a partir de una revalorización del Hombre, su naturaleza, sus fines, sus derechos, su herencia, estudio global que recibe el nombre de iusnaturalismo. Este reestudio fue posible gracias a la introducción de los textos originales—sin la deformante traducción y comentario arabes— de las obras clásicas, especialmente el corpus aristotelicum que fue, junto con las Sagradas Escrituras, la Patrística y los teólogos, la base de la inmensa obra teológica de Santo Tomás de Aquino.

Lo que llama la atención de las doctrinas, en lo que a la infidelitas se refiere, es su contemporaneidad; Enrique de Susa y Santo Tomás—las dos grandes luces de ambas corrientes—, transitan por los mismos tópicos, pero

⁷⁰ RICHARD KONETZKE: América Latina. Epoca colonial (México, 1981). LEWIS JANKE: La lucha por la justicia en la conquista de América (Madrid, 1959). NESTOR MEZA: Historia de la política indígena del Estado español en América (Santiago, 1975).

con conclusiones distintas. La concepción de la infidelidad que planteó el iusnaturalismo tomista pasó desapercibida durante mucho tiempo, viviendo en varios tratados medievales, no comprendiéndose en la realidad. El concepto de infiel tomista es abstracto, y por lo tanto, incomprensible para el hombre medieval por no serle conocido. No había referencia para llegar a entender una infidelidad invencible, aquella que procede de la ignorancia.

La conquista de las islas Canarias comienza a revelar a los españoles las condiciones particulares que comparecen en la dominación de estos índigenas. El color de la piel y el relativo pacifismo confabulan contra la doctrina tradicional de la guerra y la esclavitud. El iusnaturalismo fue penetrando algunos círculos intelectuales, particularmente en España. La realidad histórica de la península como zona de frontera del orbis christianus con el Islam, creó las condiciones para que la doctrina tomista encontrara un campo real feraz; donde no había contacto con infieles, la teoría del Aquinate no tenía referencia. Por ello es que el infidelis tomista no fue conocido sino cuando los cristianos llegaron a las Canarias. La zona africana, con los musulmanes y los negros, no permitía vincular la teoría de la infidelidad, sino en su vertiente tradicional.

La conquista del archipiélago norteafricano tuvo, a nuestro juicio, la importancia de hacer debilitar de manera incipiente, la indiscutida conquista de territorios de infieles por príncipes cristianos. La teoría que planteaba la condición humana de los infieles comenzó a prender a algunos obispos, a ciertos teólogos-juristas españoles e incluso, dicha penetración llegó hasta la Santa Sede. En efecto, la intrusión del iusnaturalismo tomista en la política de apoyo del Papa a los príncipes cristianos que luchaban contra infieles, determinó un giro en la concepción de esta contienda. La llamada "cruzada exterminadora", concebida para la realidad africana y canaria, se transformó con el tiempo èn la etapa indiana—, en una "cruzada evangelizadora". Esto no es sino el cambio que se ha advertido en la apreciación de la infidelitas, y que habrá de convertirse en España, durante casi todo el siglo XVI, en la columna vertebral de las disquisiciones teológico-jurídicas llamadas "Polémicas de Indias".